relatos. El primero desarrolla, a modo de un largo paréntesis, una extensa exposición doctrinal. A través de ella, se evocan las derrotas de los cristianos a manos de los musulmanes en el siglo XIV, unas derrotas que se presentan en el manuscrito como castigo divino; en efecto, Dios no permitió que papas y reyes hubieran exterminado a los templarios so pretexto que manifestaron su inclinación por la fe musulmana. La protección de que gozaban los mudéjares que vivían en Aragón en tierra de los templarios no es extraña a la exaltación que de ellos se hace en este manuscrito. El segundo relato pone en escena al alfaquí autor del libro y evoca el debate que mantuvo con un monje de Lérida, quien, desde luego, queda derrotado por la argumentación de su adversario.

El libro del *Desconcordamiento de los cristianos*, por su parte, insiste sobre los desacuerdos doctrinales, los cuales, según el polemista, invalidan los dogmas cristianos. Se expone que cada uno de los cuatro evangelistas propone una visión diferente de Cristo, lo que permite afirmar que Jesús no es Dios. El polemista se burla de todas las sectas cristianas y trata con desprecio a melquitas, jacobitas y nestorianos.

Además tanto este ms. 4944 como el 5302 de la Biblioteca Nacional de Madrid encierran breves notas destinadas a proporcionar argumentos contra la divinidad de Jesús y la Trinidad, al uso de alfaquíes poco duchos en teología cristiana.

Louis Cardaillac

24

Proceso inquisitorial contra Yuçe de la Vaçía, 1495

Archivo Diocesano de Cuenca, Legajo 19.344.

Uno de los procesos inquisitoriales más antiguos de los conservados en los fondos de los Tribunales del Santo Oficio de Cuenca y Sigüenza es la causa del año 1495 contra Yuçe de la Vaçía, alfaquí de Molina (Guadalajara), relevante morería del obispado de Sigüenza.

Se trata de un texto incompleto en el que faltan las relaciones, la orden de prendimiento así como las primeras audiencias, pero incluye en cambio la acusación del fiscal y la sentencia completa.

De la Vaçía es encausado principalmente por hacer proselitismo y sacrilegio, pues, según recoge el proceso, «el dicho Yuçe con persuasión diabólica á procurado de inducir e atraer algunos cristianos a que se volviesen a la ley de los moros e secta de Mahoma diziendo que aquella era la berdadera ley». Pero también se le acusa de judaizante, pues «otras veces dixera que la ley de los judíos era buena e que aquella él la defendería». Por todo ello fue penitenciado y condenado a destierro: «que sea traýdo a la vergüença públicamente por la villa de Molina (...) e que sea desterrado de los Reynos e señoríos de Castilla perpetuamente».

Como es sabido, en las bien integradas morerías de Castilla los procesos por las causas mencionadas son excepcionales con anterioridad al decreto de conversión de los mudéjares del reino de 1501. En este contexto, la situación de la Granada mudéjar, donde se iniciaban por entonces las conversiones en masa, habría determinado en parte el proceso contra Yuçe de la Vaçía. Además, la calidad del reo, autoridad de la aljama mudéjar de Molina, sugiere una intención ejemplarizante en la sentencia.

Por otra parte, excepcional es el hecho de que dispongamos de una transcripción aljamiada de este proceso, conservada en varios fragmentos de papel aparecidos en las tapas de dos manuscritos del hallazgo de Almonacid (conservados hoy entre los manuscritos de la Junta, carpetas XCIX/3 y LXXVII/2, respectivamente).

En la versión aljamiada se transcribe una copia notarial de la sentencia, facilitada tal vez por la Inquisición al propio reo o a las autoridades de la aljama de Molina, como parece indicar la alusión al notario Pedro de Ledesma: «en presençia de Micer Pedro de Ledesma notaryo del secreto del ofiçyo de la Santa Enqueçiçión». A este respecto, y aunque con posterioridad (siglos XVII y XVIII) el proporcionar al reo un resumen notarial de su sentencia, que le permitiera regresar al cabo de su destierro, fue práctica habitual, no parece ser el caso y es difícil conocer las circunstancias y la finalidad de la

my fene Senoza D' sta billa smoha prefo en pro razar na protefando comobre & mys abosado @pz to to lo fe deprese to alegare tol porne of the pero venta plemaon Re dige & alega to coffee non & defaption de madre of a 256 a @ De votale ff de mo mylin proc de de of otestando outo 80 ra stoo provanos (hhio fola ment des se alegaz todo lo q a vega meafaryo fea amy y noamna & yupiga gino aglo or of got amfado & no adyo fonty oferto pasels onto v. If wala melos vyd et são aprie Do Dono de dero Hopondre do dona deminación a anifación of penele bat da pesal pesal pesal pla pa viago non da bezonta pea medad en tota nedad te obpado de oros (en que entito de por voa de peo medado de viago de proposo de ala Cta de mahorna dez cendo qualla hozala ho dadezaler che los 6 mb Tra Via & Athaz (2 (gta ley stos Canos Beza falla fe q a via sicho Exametido ottos mesos afros prepios coma la feranso fra stos Danos (y forta 2 tras da 914 grta de mahoma porce lo Est faze ons yn nfre E ynde woos ped mye or grad q mas por eftento enta derga An Amnano @ amfano or contre el trooz de qual fepetido deso q v. 45. no la dene al more av a le por pormada por fre domo re trial @ gnaceta pepta & mattozmada (no fimptad a daceto lotar (gales ortal and sage (riz mfanas ne afayers al Sirgo po lich pro obligado fromo despo ala man sociene or sopo a anong a oumilado Amnande anifand adjustos of white And good pade & duto m præde formetanea ment ofrange diminació (my) (z amfan que del formetano e amfano motalorge (me para pre a a limo da atefraz a pido y am todas a 656 te go patora a prefo ala finitar @ Heglar afigrado porto po o lo 502 00 ga mel and a logar de base (2 or tas vigas namframas newayse ando p and dize q to o vieza a metido los difine yepofos de a log amfado por a alo menos por voa gnoveta pueda pobar mos promis & atentions (my proona /9 mo come priese die as In the pres of peternetar any titela patentes a poton Ino Topendo prepido por vias HE mediant inte corra do prospo to so lo ly asta par so ly fora mo Go fra aomo lo es & mond vieto z paterto domo atertado co ortinado cotra soferito ponde fento priend forpod sundo detha meno ala sirga anlans

sentencia contra Yuçe de la Vaçía así como de su copia aljamiada.

El texto aljamiado es una transcripción literal que incluye notas interlineales para aclarar aquellas voces de eventual difícil comprensión, en su mayoría términos legales del lenguaje inquisitorial (promotor fiscal = promovedor acusant; dioçisi = obispado, etc.). Estas glosas van introducidas por la palabra árabe $a^cn\bar{\imath}$ ('quiero decir'); aparecen también dos jaculatorias en árabe y la taṣliya tras el nombre del Profeta.

Estamos, pues, ante un documento de gran interés, tanto por la naturaleza de la causa, en fecha tan temprana, como por la existencia de su transcripción aljamiada, único proceso inquisitorial preservado en aljamía, destinada a la aljama mudéjar de Molina, que se regía aún entonces por sus propios tribunales.

CLARA ILHAM ÁLVAREZ DOPICO

25

Breviario çunní de uso de la Inquisición

Iça de Gebir *Breviario Sunní*Manuscrito, s. XVI.
185 f.; papel; 28 x 20 cm.
Lengua castellana en letras latinas. Enc. pergamino.
Biblioteca Nacional de España.
Referencia: MSS/2076.

Resulta prácticamente imposible exagerar la importancia del *Breviario çunní* dentro y fuera de las comunidades mudéjares y moriscas españolas. A pesar de su propósito original como fuente de referencia para la buena práctica islámica, la obra de Içe de Gebir sufrió una transformación radical en manos de las autoridades cristianas. Con el tiempo, la detallada descripción de prácticas religiosas que conforma el manuscrito pasó a formar parte del arsenal oficial usado en contra de la comunidad para la cual fue redactado originalmente. Así pues, la esfera de influencia del *Breviario çunní* se extendió más

allá de los grupos cripto-musulmanes castellanos y aragoneses, incluyendo a los círculos inquisitoriales y eclesiásticos tanto en la Península Ibérica como en los virreinatos americanos. A partir de ese momento, el *Breviario çunní* ya no hacía eco de las circunstancias socioculturales de la minoría morisca sino de las preocupaciones de las autoridades cristianas por la aculturación de la misma y la erradicación de la heterodoxia.

El ms. 2076 ejemplifica dicha transformación. Su proveniencia del cabildo catedralicio hispalense y la inclusión de una adenda escrita por un tal Doctor Zárate puntualizando tanto rituales coránicos como tradicionales andalusíes de los moriscos españoles indican que esta versión era para uso de cristianos y no moriscos. De hecho, la huella del ms. 2076 se encuentra presente en una gran variedad de contextos oficiales durante los siglos XVI y XVII. En particular, la información concerniente a las prácticas rituales codificadas por Gebir se ven repetidas en varios documentos de la época. En el Ramo Inquisición del Archivo General de la Nación de México existe una copia casi exacta y en perfecto estado de conservación del ms. BN 2076. Es muy probable que la copia novohispana haya formado parte de la biblioteca de algún inquisidor y que haya servido como referencia para facilitar la identificación de prácticas heterodoxas que en los virreinatos americanos eran muy inusuales y prácticamente desconocidas. Las actas del Sínodo de la Diócesis de Guadix y de Baza (1554), editadas por el Obispo Martín de Ayala, incluyen una guía de supersticiones y ritos moriscos igualmente relacionada a la adenda del Doctor Zárate del ms. BN 2076, aunque enriquecida por la observación directa de las prácticas culturales granadinas. Finalmente, la descripción de prácticas islámicas incluida en el texto de los Edictos de Fe leídos frecuentemente durante el siglo XVI en los virreinatos también guarda relación con las descripciones ya mencionadas.

De herramienta de supervivencia a arma de control social, la transformación del uso de la obra de Içe de Gebir — y en particular del contenido del ms. BN 2076— en manos de la iglesia y el Santo Oficio marcan el último capítulo en la larga vida útil del *Breviario çunní*.

María Judith Feliciano Chaves